



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 22 de septiembre de 2022.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 41618 CD- Proyecto de Ley: por el cual se crea el Consejo Provincial de Seguridad Vial (CPSV), que funcionará bajo la órbita de la Agencia Provincial de Seguridad Vial u organismo que en el futuro la reemplace.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 19, del Título III "Consejo Provincial De Seguridad Vial" de la Ley 13133, el que queda redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO III
CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

ARTÍCULO 19.- Consejo Provincial de Seguridad Vial. Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial, dentro de la órbita de la Agencia Provincial de Seguridad Vial u el organismo que en el futuro lo reemplace, cuyo objetivo es definir las políticas públicas en materia de tránsito y siniestralidad vial, a través de acciones y estudios necesarios para la confección, actualización y aplicación de un plan integral de seguridad y educación vial en el territorio provincial. El Consejo está integrado por:

- a) representantes de Municipalidades y Comunas;
- b) representantes de organizaciones no gubernamentales o empresas, vinculadas a la problemática de la seguridad vial; y,
- c) dos (2) representantes por cada una de las comisiones legislativas abocadas al tratamiento de la Seguridad Vial, de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la Provincia, sin perjuicio de la integración de otros organismos o instituciones que el Consejo apruebe.

Los representantes de organizaciones no gubernamentales vinculadas directa o indirectamente con la problemática de la seguridad vial, deben acreditar reconocida trayectoria e idoneidad institucional para integrar el Consejo.

El Consejo está presidido por el titular de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y recibe apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico. El Consejo sesiona en la sede de la Agencia, sin perjuicio de poder sesionar en otra localidad de la provincia.

El Consejo celebra un mínimo de dos (2) reuniones ordinarias al año. Asimismo, se podrá convocar reuniones ejecutivas de trabajo con



carácter extraordinario y en el tiempo, modo y lugar que determinen las personas miembros permanentes del consejo.

Serán funciones del Consejo:

1. Dictar su propio reglamento conforme a lo establecido en la presente;
2. Formular, proponer y promover la ejecución de políticas públicas y programas relativos a la seguridad vial, al desarrollo de una movilidad sustentable, evaluándolos en coordinación con otros organismos competentes;
3. Propender a la integración y articulación con las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, como así también con los gobiernos locales para compartir registros que involucren siniestros viales y sus aspectos estadísticos, incluyendo información relacionada a la infraestructura vial y a las personas accidentadas, a los fines de conformar una base de datos que contribuya a tomar decisiones que minimicen la problemática de la siniestralidad vial;
4. Elaborar un mapa de riesgo y siniestralidad vial en el territorio provincial;
5. Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, propiciando a la actualización, modificación o unificación de las mismas si fuera necesario;
6. Instrumentar los criterios exigidos en tratados internacionales y leyes nacionales en materia de seguridad vial;
7. Suscribir convenios de colaboración y participación con universidades públicas y privadas, organismos estatales y privados, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil vinculadas directa o indirectamente con la problemática de la seguridad vial;
8. Armonizar las políticas y acciones entre las distintas localidades, facilitando el intercambio de información y promoviendo la creación de organismos locales y departamentales interdisciplinarios de coordinación, dando participación a la sociedad civil;
9. Promover la capacitación del personal técnico y autoridades a cargo de la aplicación y comprobación de las faltas previstas por la legislación vigente;
10. Fomentar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;
11. Elaborar un plan integral de seguridad y educación vial, destinado a distribuir y difundir información actualizada sobre circulación responsable y prevención de siniestros viales;
12. Impulsar la ejecución de sus decisiones;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

13. Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley.

El Consejo debe generar de forma anual un documento que informe las conclusiones obtenidas, las problemáticas debatidas, los objetivos logrados, resultados, y en general toda información o estadística de relevancia, con el fin de aportar datos necesarios para el reconocimiento y resolución de las distintas problemáticas en materia vial. Dicho informe será remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2022.